



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 07/16.-

Crespo – E.Ríos, 01 de Junio de 2016.-

VISTO:

Estos autos “SOSA, NATALIA s/ EXPOSICION, N° 92/16”, traídos a resolver, y

CONSIDERANDO:

Que deben dejar aclarado que esta apelación, es todavía de jurisdicción para entender en la misma el Concejo Deliberante, en virtud que al momento de ingresar la apelación todavía no había sido promulgada la Ordenanza N° 25/16 que establece el agotamiento de la vía administrativa en el Departamento Ejecutivo Municipal, en todo de acuerdo con la ley de Municipios 10027, por lo tanto es competente este cuerpo para resolver en estos autos.-

Que obran en este expediente tres Actas de Constatación en las que se ha detectado polvillo generado por las descargas a granel de productos, a saber: conchilla y sal, en el depósito del Sr. PITTAVINO SEBASTIAN ANTONIO, ubicado en calle Entre Ríos 697 de nuestra ciudad de Crespo.

Que son traídos estos autos para resolver la apelación interpuesta por el denunciado PITTAVINO SEBASTIAN, a la resolución dictada por el Juez de Falta Municipal, habiendo sido elevados a este Cuerpo es que se avocan al mismo.

Que analizando los hechos, encuentran que, estas descargas denunciadas y constatadas en las actas de referencia, y como surge también del informe de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, que ha intervenido en el relevamiento técnico de la situación, generan una nube de polvillo que afecta a domicilios vecinos, colocándolos en situación de “RIESGO SANITARIO”.-

Que se le ha otorgado el derecho al Sr. Pittavino a ofrecer descargo, ejerciendo así su legítima defensa, a fs. 6 se encuentra este descargo que en definitiva reconoce la utilización de un “chimango” sólo para emergencias, que no lo utiliza habitualmente y que para descargar la mercadería lo realiza dentro del galpón, mediante una embolsadora de Big-Bag que es de pequeñas dimensiones y consta de un pequeño caño, de aproximadamente 1 y ½ mts, que se calza en la boca de las bolsas que se van llenando. Insiste que dicho trabajo se realiza dentro del galpón, que es cerrado, por lo que le sorprende la queja de la Sra. Sosa en cuanto a las presuntas expansiones de polvo...”



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

Que el Juez ha analizado las constancias de autos y las razones de hecho y de derecho del caso, que hacen que se resuelva en el sentido que lo ha hecho el aquo.

Que traídos los presentes autos a este Concejo Deliberante, y habiéndosele corrido traslado al Sr. Pittavino Sebastián, mediante Cédula, la que ha notificado la concesión del recurso de acuerdo con el art. 107 de la Ord. 70/96, ésta fue diligenciada el 28 de abril de 2016.

Que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles para que el denunciado exprese agravios ante este Cuerpo, lo que no se ha verificado, entendiéndose que ha quedado desierto el mismo.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Declarar DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución del Juez de Faltas de esta Municipalidad de Crespo en los autos de referencia.-

ARTICULO 2º.- Confirmar, en todos sus puntos la Resolución dictada en autos de fs. 12, de fecha 19 de abril de 2016.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese por cédula con transcripción de la parte resolutive del presente.-

ARTICULO 4º.- Vuelvan los presentes autos al Juzgado de Faltas, para su ejecución.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente, archívese.-